

RESOLUCIÓN N° **0534** 14 NOV 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 - 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que JORGE ELIECER GALLO SALCEDO identificado con la C.C. No 91.220.180, actuando en calidad de Suplente del Gerente de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Suplente del Gerente.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado CENTRO LOGISTICO COPETRA VALLEDUPAR, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Calle 44 o Avenida el Matadero con Cra 27)
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 103 de fecha 21 de Julio de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de agosto de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 29 de octubre de 2025. Lo requerido se aportó el día 14 del mes y año en citas. Dentro de la documentación aportada cabe señalar lo siguiente:

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

2

1. Certificado de matricula mercantil del establecimiento denominado **"CENTRO LOGISTICO COPETRAN VALLEDUPAR"**, localizado en la C 44 No 26-26 Parqueadero, expedido por la cámara de comercio de Valledupar.
2. Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 190-40918 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar, en el que consta actualización de nomenclatura del inmueble, ahora correspondiente a la CL 44 No 26 -26 Parqueadero, Municipio de Valledupar.
3. Concepto de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, para el predio ubicado en la C 44 No 26-26 Parqueadero: Predio Urbano, **"en área de actividad Múltiple en zona Múltiple de grandes establecimientos (M-2)"**. De igual manera se indica que **"las categorías y tipo de usos son los establecidos en el artículo 276 del POT citado en la valoración urbanística"**.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

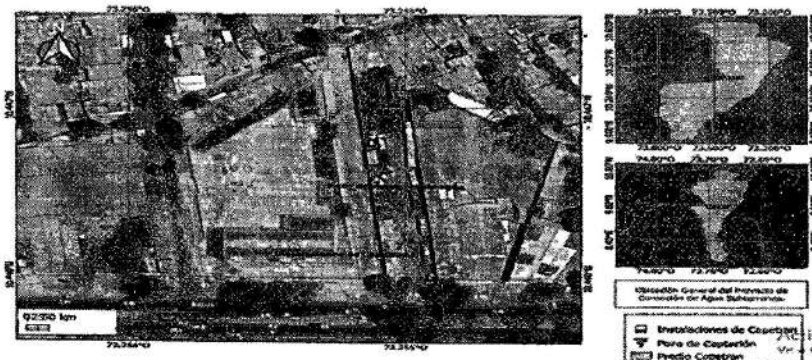
(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El Aljibe objeto de la solicitud de concesión de las aguas subterráneas, se encuentra ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-40918 zona urbana de municipio de Valledupar, en la Calle 44 # 26 - 26, así mismo en su interior se localiza el Centro Logístico Copetrán Valledupar, donde se encuentra en el Aljibe en las siguientes coordenadas geográficas 10°26'48,35" N- 73°15'20.80" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 155 metros sobre el nivel del mar.

Tabla 1. Georreferenciación del punto de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	GEOGRÁFICAS (MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Aljibe Centro Logística Copetrán	10°26'48,35"	73°15'20.80"	155



0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parquadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

3

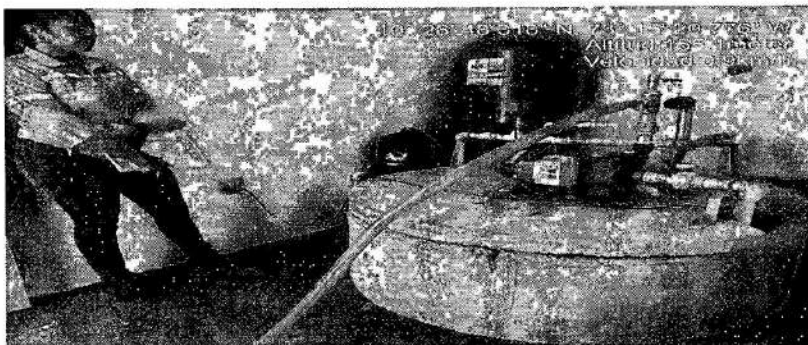


Figura 1. Localización del Aljibe

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

A continuación, describo algunas infraestructuras y/o instalaciones ubicadas dentro del predio donde funciona el CENTRO LOGISTICO COPETRAN VALLEDUPAR:

Sede principal de Copetrán: Se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, N: 10° 26'46,65'' - O: 73° 15'21,32'', con altura de 159,8 msnm.

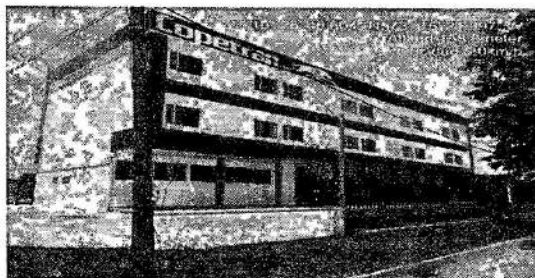


Figura 2. Sede principal de Copetrán.

Zona de lavado de buses: Se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, N: 10° 26'48,25'' - O: 73° 15'21,08'', con altura de 155,1 msnm.

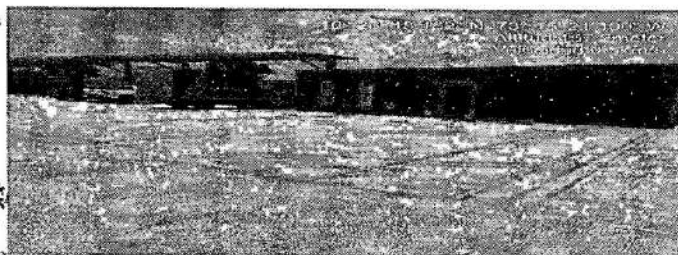


Figura 3. Zona de lavado de buses.

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

4

Patio de maniobras: Se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, N: 10° 26'48,42"- O: 73° 15'26,63", con altura de 154,2 msnm.



Figura 4. Patio de maniobras.

Zona parqueadero buses: Se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, N: 10° 26'49,45"- O: 73° 15'21,99", con altura de 155,3 msnm.



Figura 5. Zona de parqueadero de buses.

Zona de carga y descarga: Se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, N: 10° 26'47,58"- O: 73° 15'21,40", con altura de 155,1 msnm.



Figura 6. Zona de carga y descarga.

Sala de espera zona vip: Se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, N: 10° 26'49,72"- O: 73° 15'21,03", con altura de 154,7 msnm.

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

5

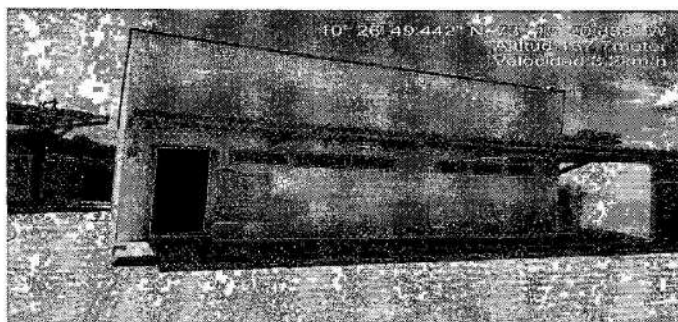


Figura 7. Sala de espera zona vip.

Cuarto eléctrico: Se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, N: 10° 26'49,02"- O: 73° 15'21,02'', con altura de 155,2 msnm.

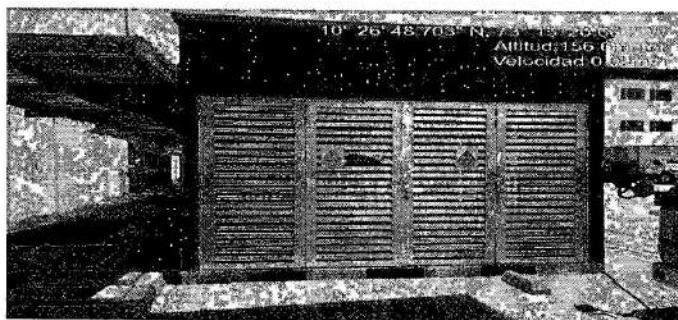


Figura 8. Cuarto eléctrico.

Hotel: Se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, N: 10° 26'47,40"- O: 73° 15'21,05'', con altura de 155,8 msnm.

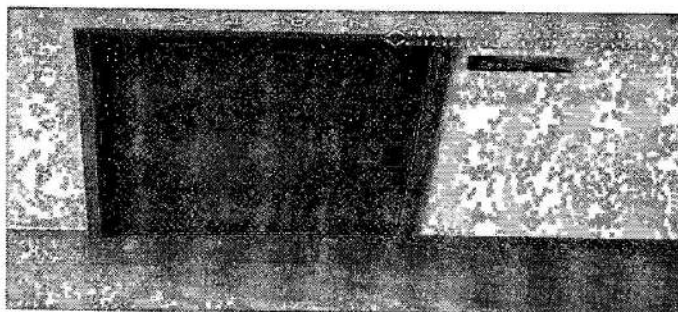


Figura 9. Hotel.

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

6

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No 190-40918 donde se ubica El Centro logístico de Copetrán Valledupar, se encuentra localizado en la calle 44 # 26-26, en zona urbana de la Ciudad de Valledupar.

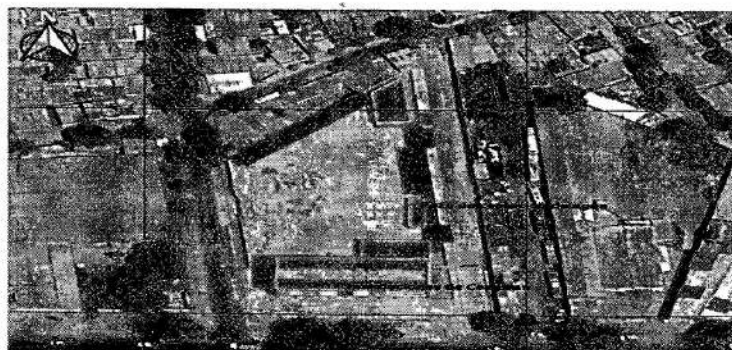


Figura 9. Acceso al predio donde se realizará el aprovechamiento de agua subterráneas.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El Aljibe objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se ubica al interior del predio de matrícula inmobiliaria No 190-40918, en el área cercana al patio de labores en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 10°26'48,35" N- 73°15'20.80" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 155 metros sobre el nivel del mar.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

El sitio donde se localiza el Aljibe se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°26'48,35" N- 73°15'20.80" O Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 2 kilómetros del punto donde se localiza el Aljibe ubicado la Calle 44 # 26 - 26, así mismo en su interior se localiza el Centro Logístico Copetrán Valledupar.

Tabla 2. Relación de otros Aljibes o pozos en producción en un radio de 2 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas	
				Norte	Oeste
OPERACIONES MAESTRE Y ASOCIADOS S.A.S	CGJ-A 104-2019	311 del 26 de octubre de 2020	ALJIBE	10°26'43.8"	73°15'28.8"
LUIS NAPOLEON CALDERON MARTINEZ Y	CGJA 116-2019	215 del 4 de agosto de 2020	POZO	10°27'24.10"	73°14'55.31"

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTÁNDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

LUCY DEL CARMEN BULLA MARTINEZ					
MARTHA PATRICIA BUITRAGO GODOY	CJA 340-2016	0630 del 25 de junio de 2018 modificada 1180 del 1 de noviembre de 2019	POZO	10° 27'18,2"	73° 14' 45,5"
LACTEOS DEL CESAR	CJA 87-2013	0676 del 25 de julio de 2016	POZO	10°10'36,66"	74°2'45,78"
CORPORACION MOVA S.A.S	CGJA 105-2019	313 del 26 de octubre de 2020	ALJIBE	10°26'44.69"	73°15'33.51"

Fuente. Archivos de Corpocesar

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con el trabajo en campo y al diseño final del Aljibe entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

• **Características técnicas**

Profundidad de excavación: 8 mts

Profundidad de revestimiento: 8 mts

Diámetro de la tubería de revestimiento: 1,50 mts

Diámetro de la tubería de descarga: 1 ½ "Acero Galvanizado

Profundidad de equipo de bombeo: Tipo de bombeo superficial.

• **Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del Aljibe**

Las características técnicas de la bomba para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión del establecimiento comercial, cuenta con un equipo de bombeo superficial el cual cumple la función de succionar e impulsar el líquido hasta el sitio de distribución.

El equipo de bombeo superficial presenta las características técnicas que se detallan a continuación:

Equipo de bombeo: Bomba superficial

Marca: WEG W22

Potencia: 5 HP

Voltaje: 60 HZ

Modelo: 121879 – W22 Premium

Marca del motor: WEG W22 Premium

Tiempo operación: 12 horas al día de manera intermitente

Diámetro interno: 1 ½"

Diámetro externo: 1 ½"

0534 de **14 NOV 2025**

Continuación Resolución No 0534 de 14 NOV 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

8

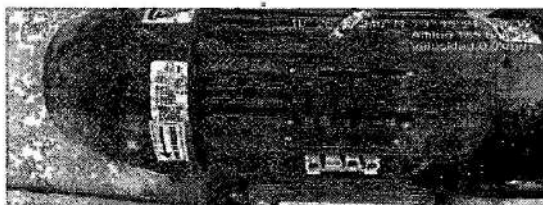


Figura 10. Equipo de bombeo.

Plan de operación del pozo:

El Aljibe será utilizado de acuerdo con los requerimientos hídricos del proyecto, donde en condiciones normales de operación funcionará en periodos intermitentes de 12 horas para la respectiva ejecución de la actividad del lavado de vehículos.

7. - Máximo caudal a bombear (litros/seg)

La actividad de aforo realizada a la fuente abastecedora del recurso hídrico para el lavadero de vehículos en el establecimiento de comercio denominado CENTRO LOGISTICO COPETRA VALLEDUPAR, es decir, el Aljibe objeto de la presente solicitud, se realizó por el método volumétrico utilizando un recipiente de capacidad conocida (20 lts).

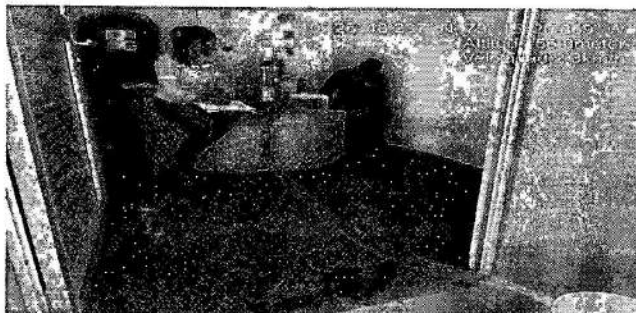


Figura 11. Aforo de caudal.

Teniendo en cuenta las características técnicas del equipo de bombeo utilizado en esta instalación, las características de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a implementar y los resultados del aforo realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determinó que el máximo caudal a bombear es de 2,68 l/s.

8. Napas que se deben aislar (si fuese el caso)

Este criterio no aplica para el presente caso, dado que se trata de un Aljibe anillado. Este tipo de estructura no atraviesa múltiples formaciones acuíferas, por lo que no se requiere aislamiento de napas subterráneas diferenciadas.

Continuación Resolución No **0534** de **14 NOV 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

9

9. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cuotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Se informa que este criterio no resulta aplicable, ya que el Aljibe es anillado.

10. Tipos de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

El Aljibe objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

11. Tipo de aparato de medición de caudal

No existe equipo de medición de caudales.

12. Actividad de Prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del mismo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del Aljibe.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar		Predio: M.I. No 190- 40918 Centro Logístico Copetrán Valledupar			Pozo: Aljibe (Centro Logístico Copetrán Valledupar)	
Inicio: 22/08/2025		Hora: 11:00 am.		Final: 22/08/2025		Hora: 1:20 p.m.
Coordenadas: 10°26'48.25"N - 73°15'20.84" O				Diam: 1,5"	Prof. tot: 8	h: 0.64
Bomba marca: Weg W22 Premium			HP: 5	Caudal: 2,68 L/s	Medidor: No	
Responsables: Ella Hernández Acosta Carlos Eduardo Pacheco				Cargo: Ing. Ambiental Ing. Ambiental y Sanitario		
Pozo de Observación No.:				Distancia:		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg.
11:00:00	0:00:00	5,83	-	12:00:00	6,76	
11:00:30	0:00:30	5,87	0,04	12:00:30	6,74	
11:01:00	0:01:00	8,90	3,03	12:01:00	6,74	
11:01:30	0:01:30	5,95	2,95	12:01:30	6,72	
11:02:00	0:02:00	5,98	0,03	12:02:00	6,72	
11:02:30	0:02:30	6,03	0,05	12:02:30	6,70	
11:03:00	0:03:00	6,07	0,04	12:03:00	6,68	
11:04:00	0:04:00	6,15	0,08	12:04:00	6,66	
11:05:00	0:05:00	6,22	0,07	12:05:00	6,66	
11:06:00	0:06:00	6,29	0,07	12:06:00	6,60	
11:07:00	0:07:00	6,36	0,07	12:07:00	6,56	
11:08:00	0:08:00	6,42	0,06	12:08:00	6,53	
11:10:00	0:10:00	6,53	0,11	12:10:00	6,50	2,69
11:12:00	0:12:00	6,62	0,09	12:12:00	6,46	
11:14:00	0:14:00	6,71	0,09	12:14:00	6,41	

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0534 de **14 NOV 2025**

Continuación Resolución No. 0534 de 14 NOV 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 –26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

10

11:16:00	0:16:00	6,76	0,05	12:16:00	6,37	2,68
11:18:00	0:18:00	6,76	0	12:18:00	6,33	
11:21:00	0:21:00	6,76	0	12:21:00	6,28	
11:24:00	0:24:00	6,76	0	12:24:00	6,22	
11:27:00	0:27:00	6,76	0	12:27:00	6,18	
11:30:00	0:30:00	6,76	0	12:30:00	6,15	
11:35:00	0:35:00	6,76	0	12:35:00	6,10	
11:40:00	0:40:00	6,76	0	12:40:00	6,05	
11:45:00	0:45:00	6,76	0	12:45:00	6,00	
11:50:00	0:50:00	6,76	0	12:50:00	5,96	
12:00:00	01:00:00	6,76	0	13:00:00	5,90	2,66
-	01:10:00	-	-	13:10:00	5,85	
-	01:20:00	-	-	13:20:00	5,83	

Observaciones: Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 1 hora de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 6,76 mts, con un caudal de descarga de 2,68 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 1 hora con 20 minutos.

Tabla 3. Prueba de bombeo.

No	Tiempo (Seg)	Volumen (L)	Caudal (L/Seg)
1	7,43	20	2,69
2	7,46	20	2,68
3	7,51	20	2,66
Promedio	7,47	20	2,68

Tabla 4. Resultados del

Tabla No. 5. Resultados de la al pozo objeto de la presente

Caudal (l/s).

prueba de bombeo realizado concesión de aguas

subterráneas.

PREDIO M.I No 190- 40918	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Aljibe - Centro Logístico Copetrán Valledupar	5,83	6,76	0,3470	2,68

Fuente Propia.

Tabla No. 6. Comportamiento del acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión.

PREDIO M.I No 190- 40918	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Aljibe - Centro Logístico Copetrán Valledupar	0,93	6,76	8	1,24

Fuente Propia.

Luego de transcurrido un tiempo de 1 hora de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 6,76 m el caudal de descarga medio, mediante el método de aforo fue de 2,68 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 1,24 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático en 1 hora y 20 minutos.

El valor de la capacidad específica del Aljibe (0.3470 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y cuya recuperación rápida en consecuencia, se considera que un régimen de operación de 12 horas intermitentes como fue lo definido se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del Aljibe, sin presentarse afectaciones sobre el acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

0534

14 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

11



Figura 12. Prueba de bombeo.

13. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el lavado de vehículos en el Centro Logístico de Copetrán Valledupar, y el predio cuenta con conexión al acueducto y alcantarillado municipal EMDUPAR S.A. E.S.P., tal como se indica a folio 195 del Expediente CGJ-A 067-2025.

14. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del lavado de vehículos en el Centro Logístico de Copetrán Valledupar, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del Aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

15. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes, estructuras, infraestructura y elementos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el mismo predio donde se ubica la instalación del Centro Logístico de Copetrán Valledupar y donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico.

16. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del Aljibe (bombeo intermitente y controlado del líquido a utilizar) y el sistema de distribución el cual cuenta con un hidrófalo o hidróflow con entrada de 1" de diámetro en PVC, con tres salidas de ½" las cuales se utilizan para controlar

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No 0534 de 14 NOV 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parquero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

12

la salida del líquido a utilizar en el lavado de vehículos, no se prevé que haya generación de sobrantes.

17. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 067-2025, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del Aljibe objeto de la solicitud presentada por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, se destinará para uso de lavado de vehículos, con un caudal total requerido del Aljibe de 2.68 l/s, así mismo el peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

18. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo No. 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción.

En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta un proyecto de reducción de pérdidas del 100% anualmente, En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

19. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un Aljibe en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 40918, ubicado en la Calle 44 # 26 – 26 jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas 10°26'48,35" N- 73°15'20.80" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 2,68 l/s, para beneficio del establecimiento denominado CENTRO LOGISTICO COPETRA VALLEDUPAR, para el Lavado de Vehículos, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, en el predio en mención, por un término de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en la siguiente tabla:

Tabla No. 7 Demanda y distribución del caudal solicitado en la concesión

Predio	Aljibe	Uso	Caudal Requerido	Régimen de Operación
--------	--------	-----	------------------	----------------------

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

13

190- 40918	Centro Logístico Copetrán Valledupar	Lavado de vehículos	2,68 l/s	El Aljibe operará bajo un régimen de bombeo de 12 horas/día.
-------------------	---	----------------------------	-----------------	---

Fuente Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

20. Números de árboles y especies que los evaluadores recomienden sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 2.68 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: otros fines (lavado de vehículos).

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2.68
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros (Lavado de Vehículos)	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No 190-40918 ubicado en la Calle 44 # 26 - 26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar	20
U: Importancia del uso	Otros (Lavado de Vehículos)	0.10

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para lavado de vehículos se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

0534

14 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

14

$$NA = \frac{2,68 * 10 * (1 + 0,0756)}{0,10} + 20$$

$$NA = 308 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de Trescientos Ocho (308) árboles segregados del uso de agua (otros fines de uso (lavado de vehículos)) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia se hizo necesario requerir al usuario información adicional que fue recibida el día 14 de octubre de 2025 mediante radicado No 13933 y trasladada a los evaluadores el día 16 de octubre de 2025".

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.**" (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**" (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se

0534 de **14 NOV 2025**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

15

imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de Lavado de Vehículos en el establecimiento (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo; las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No

por medio de la cual

se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No-26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

16

tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48:349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

0534 de 14 NOV 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

17

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 # 26 - 26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, en cantidad de Dos Punto Sesenta y Ocho (2,68) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de Lavado de Vehículos y será derivado de un Aljibe ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 10°26'48,35" N - 73°15'20.80" O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al aljibe. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

0534**14 NOV 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – CÔPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

18

7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del Aljibe, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos, institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
14. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
15. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
16. Sembrar trescientos ocho (308) árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

0534**14 NOV 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRA con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

19

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el

0534

14 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918 ubicado en la Calle 44 No 26 – 26 Parqueadero, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de la COÓPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, para beneficio del establecimiento denominado Centro Logístico Copetrán Valledupar

20

periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190- 40918. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la COÓPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario,

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 14 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 067-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306